

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Proceso - Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Radicación No. 2019 - 00114

A través de apoderada judicial la señora JENNE LIZETH GARZÓN RODRÍGUEZ, presentó demanda Declarativa Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ ADÁN LONDOÑO MARTÍNEZ.

La demanda por reunir los requisitos de ley, fue admitida mediante auto de fecha Octubre nueve (09) del presente año, disponiéndose notificar en forma personal a los demandados determinados, emplazamiento a los indeterminados y darle el trámite legal pertinente.

En memorial que antecede y enviado por correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, manifiesta al Juzgado que conforme a la voluntad de la demandante, contenida en documento privado debidamente autenticado ante notario público que se anexa, desiste de las pretensiones de la demanda, solicitando se proceda con la terminación del proceso y archivo del mismo.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, la manifestación y solicitud de **desistimiento** de la presente demanda presentado por la apoderada de la demandante, cumple todos los requisitos de la norma antes citada, pues dentro de este proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por consiguiente, el Despacho considera que la petición de desistimiento de la demanda, por estar ajustada a derecho es del caso aceptarla, y se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del mismo, conforme al desistimiento por la parte demandante de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE :

Primero: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda Declarativa Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, manifestado en memorial que antecede y enviado por correo

electrónico por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

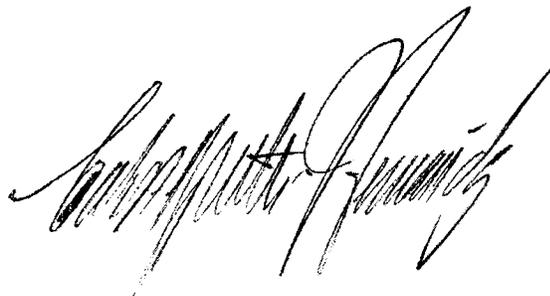
Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso, por Desistimiento de la demanda por la parte demandante.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

Cuarto: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ